

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4897

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Junio.)

Secretaría del Gobierno Eclesiástico S. V.

BALEARES

SUSCRIPCION Nacional voluntaria para el fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Pesetas.

Suma anterior. . . 26.843'66

Del pueblo de Villafranca

D. Antonio Olivar Ferragut	5'00
Pedro José Fiol Verdera	1'00
Guillermo Bover Munar	1'00
Jaime Rosselló Prohens	1'00
Antonio Rosselló Barceló	1'00
Juan Rosselló Mayol	1'00
Mateo Catalá Bauzá	1'00
Guillermo Bauzá Sansó	1'00
Guillermo Rosselló Barceló	1'00
Bartolomé Bauzá Bover	1'00
Juan Bauzá Sansó	1'00
Lorenzo Artigues Barceló	1'00
José Morey Sastre	1'00
José Amengual Gual	1'00
Jaime Barceló Nicolau	1'00
Mateo Sastre Sansó	1'00
Antonio Bover Munar	1'00
Jaime Galmes Riutort	1'00
Juan Santandreu Fornés	1'00
Miguel Garí Nicolau	1'00
Juan Gayá Bover	1'00
Miguel Garí Bordoy	1'00
Guillermo Font Rosselló	1'00
Bartolomé Bauzá Amengual	1'00
Juan Sastre Mayol	0'50
Juan García Mayol	0'50
Jaime Oliver Noguera	1'00
Antonio M.º Bertrán Más	1'00

Del pueblo de Sansellas.

D. Miguel Arbona, Cura-párroco	25'00
Pedro Cirer Mulet, Alcalde	5'00
Antonio Cirer Ramis, Juez	25'00
Felipe Cirer Gomila, Fiscal	1'00
Sebastián Garau Molinas, propietario	25'00
Bartolomé Llabrés Ramis, idem	15'00
Cuestación dentro de la iglesia	24'42
D. Antonio Vich	0'50
Francisco Pascual	2'50
Pedro Molinas	5'00

Suma y sigue. . . 27.003'08

Suma anterior.	27.003'08
D. José Jofre	1'00
Gabriel Cafiellas	1'00
Antonio Servera	1'00
Lorenzo Fiol	1'00
Juan Ferrer	2'00
Pedro Ferrer	1'00
D.ª María Llabrés	2'00
D. Jaime Qués	1'00
Guillermo Roca, médico	5'00
Gabriel Horrach	2'50
Antonio Bennisar	1'00
D.ª Francisca Oliver	1'00
Cuestación por la villa	41'18
D. N. N.	5'00
Cepillo de la parroquia	0'50
Ofrenda de la Rogativa de 5 de Junio	4'58
Total	27.073'84

(Se continuará.)

Núm. 1331

Gobierno Civil.

Minas.—D. Fernando Alzamora ha presentado una solicitud de registro de ciento veinte pertenencias de mineral lignito, con el título de «Enriqueta» sitas en el paraje nombrado *S.º Osterell*, propiedad de D. Mariano Gual, conde de Ayamans, de los términos municipales de Selva, Lloseta y Alaró, haciendo la siguiente designación.

Punto de partida la fuente llamada del *Rafalet* enclavada en dicho predio. Desde él se medirán 300 metros al N.; y desde éste unas á continuación de otras las distancias siguientes: 100 metros al E., 1.000 al S., 1.200 al O., 1.000 al N. y 1.100 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 1332

Minas.—He resuelto declarar franco y registrable por renuncia de los interesados las pertenencias, 1.ª y las comprendidas desde la 14.ª á la 31.ª ambas inclusive de la mina de lignito «La Lealtad» del término de Inca; las 1.ª, 2.ª, 3.ª y las comprendidas desde la 13.ª á la 18.ª ambas inclusive de la mina «Santa Magdalena» del mismo término y las 1.ª, 2.ª, 12.ª, 13.ª y las comprendidas desde la 15.ª á la

21.ª ambas inclusive de la mina «La Buena» del término de Alcudia.
Palma 7 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 1333

AYUNTAMIENTO DE S. ANTONIO ABAD

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1898 á 99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de ocho días, á contar desde el día 6 del actual hasta el día trece del mismo en esta Secretaría.

S. Antonio Abad á 5 de Junio de 1898.
—El Alcalde, Antonio Torres.—El Secretario, Mariano Llobet.

Núm. 1334

ALCALDIA DE INCA

Con objeto de acreditar la exención del caso 2.º del art. 87, sobrevenida al soldado José Serra Beltran número 348 del cupo de este pueblo y reemplazo de 1896, esta Alcaldía ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 349, 350 y 351, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Inca 7 Junio de 1898.—Lorenzo Nicolau.

Núm 1335

Administracion de Hacienda de las Baleares

Negociado de Viajeros y Mercancias.

Los Sres. Administradores Subalternos de Mahon é Ibiza y Alcaldes de los demás pueblos de la provincia remitirán á esta Administración de mi cargo, dentro del actual mes, una relación ajustada al modelo adjunto, de los carruajes que en las respectivas localidades se dedican á la conducción de viajeros y mercancías de un punto á otro, teniendo especial cuidado en llenar todas y cada una de las casillas del modelo que se cita.

Palma 7 Junio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

Ayuntamiento de tal

Relación de los individuos vecinos de esta localidad que se ocupan en la conducción de viajeros y mercancías.

Viajeros

NOMBRES Y APELLIDOS de los dueños	Número de carruajes y caballerías.	Clase de Carruajes	Número de asientos.	Trayecto que recorren con expresión de los kilómetros.	Precio de los asientos.	Fecha de la autorización del Gobierno Civil.	Número que tiene en la matrícula de subsidio.	Observaciones.
-----------------------------------	------------------------------------	--------------------	---------------------	--	-------------------------	--	---	----------------

NOTA.—Hay que expresar en la columna de observaciones si los viajes son ordinarios ó en días alternados.

Mercancias

NOMBRES Y APELLIDOS	Número de carros.	Mercancías que transportan.	Distancia que recorren.	Precio de transporte por unidad.	Puesto á donde se dirijen
---------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------------	----------------------------------	---------------------------

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Construcción de pasos de carruajes y peatones sobre la cuneta de la Ronda de Poniente.—Oficiales (jornales) 9, importe pesetas 20'25.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 30'75.—Arena de mar, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 1'05.—Cemento, kilogramos 1640'00, importe pesetas 36'90.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5'00, importe pesetas 3'50.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 25, importe pesetas 37'50.

Reparación y conservación del afirmado de la calle del Conquistador.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 5'00.—Arena de mar, metros cúbicos 3'00, importe pesetas 4'32.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 43'50, importe pesetas 30'45.—Piedra machacada, metros cúbicos 30'75 importe pesetas 70'72.

Obras en el Cementerio con motivo de la Crisis Obrera.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 25'00.—Peones (jornales) 418, importe pesetas 423'00.

Obras en las vías públicas de esta ciudad y su término con motivo de la Crisis Obrera.—Peones (jornales) 391, importe pesetas 434'50.—Cemento, kilogramos 2400'00, importe pesetas 54'00.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio García.—Trasportes, Francisco Rosselló.—Y piedra machacada, Nicolás Lliteras.

Palma 23 Mayo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 1337

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Formado el padrón de cédulas personales correspondientes al próximo ejercicio económico de 1898 á 99, permanecerá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Santa Eulalia 6 Junio de 1898.—El Alcalde, Juan Bufi.

Núm. 1338

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor (Isla de Mallorca).

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se describirán para con su producto hacer pago de la cantidad de diez mil pesetas intereses y costas á D. Fausto Puerto y Alvarez en los autos ejecutivos instados por dicho Sr. Puerto contra D.^a Maria Concepción Muntaner y Vallespir cuyos autos penden por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario quedando señalado para el remate el día cinco de Julio á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Las condiciones bajo las cuales se verifica esta subasta son las siguientes:

- 1.^a Para interesarse en la subasta deberá cada licitador depositar al acto mismo el diez por ciento de justiprecio.
- 2.^a No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.
- 3.^a Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía con los cuales deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunas otras.
- 4.^a Los gastos de subasta y remate como también los que ocasiona la escritura de traspaso serán de cargo de comprador.

Las fincas de cuya subasta se trata son las siguientes:

- 1.^a Una finca urbana consistente en casa de planta baja, alto y corral con sus agregados y dependencias situada en esta

villa calle del Principe hay número trece cuya medida se ignora, lindando por la derecha entrando con la de D.^a Luisa Menendez Arango antes de D. Juan Muntaner, por el fondo con corral de la de José Onofre y Juan Aguiló y por la izquierda con casa de Mateo Homar, justipreciado en ocho mil trescientas cincuenta pesetas.

2.^a Una porción de tierra labrantia y arbolado de pertenencias del predio Son Pou fondo, distrito á que dá nombre, del término municipal de esta villa, de estension de cinco cuarteradas poco más ó menos ó lo que fuere, lindante por Norte y Oeste con terrenos de dicho predio de Antonio Bosch y Catalina Muntaner, por Sur con camino de rueda llamado de Son Forteza y por Este con el predio Can Blanquer, justipreciada en tres mil trescientas cincuenta pesetas. Dichas fincas se subastarán y rematarán en un solo lote.

Dado en Manacor á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 1339

D. Juan Serra Torres, Juez municipal del término de San José, Partido judicial de la Ciudad de Ibiza provincia de las Baleares.

Hago saber: que en el expediente posesorio que me hallo instruyendo á instancia de D.^a Manuela Llobet y Montero, viuda, propietaria, mayor de edad y vecina de la ciudad de Ibiza, en solicitud de que se inscriba á nombre de D. Ignacio de Arabí antes Llobet, difunto padre de la recurrente, la mitad indivisa del todo de aquella finca conocida por «Can Sirvent» situada en la parroquia de San Jorge, de este distrito, compuesta de unas once hectáreas de tierra de secano con árboles, huerto, prado y casas, lindante por Norte con tierras de Juan Sala; por Sur con las de los sucesores de don Luciano Sánchez Salvador; por Este con las de D. Juan Tur y Llaneras, y por Oeste con las de D. Juan Tur Cabet; de de valor, dicha mitad, de siete mil quinientas pesetas. Cuya media finca se halla inscrita á nombre de D. Mariano de Arabí antes Llobet, y habiéndose solicitado por la recurrente fuesen oídos en dicho expediente los herederos del referido D. Mariano de Arabí antes Llobet, para que puedan alegar en contra de la posesión que se solicita lo que á su derecho convenga; y accedido por este juzgado á dicha petición, en providencia del día de hoy he mandado expedir el presente en virtud del cual se citan á los herederos de D. Mariano de Arabí antes Llobet para que dentro el término de quince días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan ser oídos á fin de alegar lo que á su derecho convenga. Y para que sirva de citación en forma á los expresados herederos expido el presente que firmo y sello con el del Juzgado en San José á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Serra.—Par mandado de S. S.—Juan Cardona, Srio.

Núm. 1340

EL COMANDANTE DE MARINA DE MALLORCA

Hace saber: que en esta Comandancia se ha recibido del Excmo. Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena una comunicación de 1.^o del actual que copiada á la letra dice así:

Segun me participa el Excmo. Sr. Capitan General del Departamento del Ferrol, en las Gacetas de Madrid de 10 y 14 del mes último se hallan insertos los anuncios haciendo presente que establecida la defensa de torpedos de aquel puerto, queda prohibida la entrada y salida en el mismo durante la noche á los buques y durante el día no podrán entrar sin práctico que tomarán dentro de la punta

del Segao, sin que por ello tengan que satisfacer los buques de Cabotage derecho alguno, asi como á partir de esta fecha quedan apagados los faros Prioriño Chico y Castillo de la Palma que marcan el Canal de la Ria.—Lo manifiesto á V. S. para su conocimiento y circulación en esa Provincia de su mando.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los navegantes.

Palma 7 Junio de 1898.—Teocaldo Gilbert.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Convocatoria para los exámenes de ingreso en la carrera diplomática.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 6.^o del tit. 1.^o de la ley y los artículos 15, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, del reglamento de la mencionada carrera, se previene á los que desean ingresar en la misma, que debiendo proveerse quince plazas de Agregados que resultan vacantes, los que aspiren á ellas con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, pueden dirigir sus solicitudes á este Ministerio hasta el día 25 del mes actual; en la inteligencia de que los ejercicios de oposición darán principio el día 2 de Julio próximo, y de que los aspirantes que fueren admitidos serán destinados donde las necesidades del servicio lo exijan, y deberán tomar posesión de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley orgánica de la carrera diplomática.

Art. 6.^o En la carrera diplomática se ingresarán la octava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones siguientes:

- Primera. Ser español.
- Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Tener título de Licenciado en Derecho civil ó en administrativo y aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

Cuarta. Escribir y hablar correctamente el francés y traducir además el inglés ó el alemán.

La forma y materia de las oposiciones á que se refiere este artículo se determinará en el reglamento.

Reglamento de la carrera diplomática.

Art. 15. El número total de Agregados no podrá exceder de 40. Estos estarán repartidos entre el Ministerio y las Legaciones, según las necesidades del servicio.

En esta categoría todos los empleados deben prestar servicio activo.

Art. 25. El ingreso de la carrera diplomática se efectuará por oposición, como se previene en el art. 6.^o de la ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 26. Los que desean tomar parte en las oposiciones presentarán, al menos ocho días antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifican tener las condiciones 1.^a, 2.^a y 3.^a del art. 6.^o, tit. 1.^o de la ley.

Art. 27. Al mismo tiempo que la convocatoria se publicará en la Gaceta el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de los Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio y del Jefe de la Interpretación de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 28. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que son:

1.^o Historia política moderna y de los Tratados de paz y comercio.

2.^o Derecho internacional en toda su estension.

3.^o Nociones de Economía política, de Estadística, sistema comercial de España, tarifas, régimen colonial y movimiento comercial.

Estos programas se publicarán un mes antes del día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de lenguas no están sujetos á programa.

Art. 29. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leida por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos de Historia política moderna, dos de Derecho internacional y dos de las materias contenidas en el párrafo tercero del artículo anterior.

Art. 30. El examen de algunas se hará traduciendo el aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciación y entregándola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen de lengua inglesa ó alemana leerá el aspirante y traducirá al castellano una página de un libro en cualquiera de los dos idiomas.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Dictionario.

Art. 31. Terminado el examen, deliberará el Tribunal á pluralidad absoluta de votos sobre la aptitud del aspirante; y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera; en caso de empate, se dará el numero preferente al aspirante de mayor edad.

En ningun caso podrán calificarse más aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para el ingreso en la carrera diplomática, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar á los individuos siguientes:

Excmo. Sr. D. José Gutiérrez de Agüera, Subsecretario de Estado, Presidente.

Ilmo. Sr. D. José Llaberia, Jefe de la Sección de Comercio de dicho Ministerio, Vocal.

Excmo. Sr. Marques de la Merced, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Ismael Calvo, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES

Historia política moderna y de los Tratados de paz y de comercio.—Derecho internacional en toda su estension.—Nociones de Economía política, Estadística, Sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial y regimen colonial.

Palacio 2 de Junio de 1898.—El Subsecretario, José Gutiérrez de Agüera.

(Gaceta 2 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 de Abril próximo pasado, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«Resultando que el crédito núm. 502 de la relación 4.^a adicional á la núm. 2 de abonarés de alcances y ajustes finales co-

responsdientes al regimiento Caballería del Rey, fué reconocido á favor de Pascasio López Campisas, por Real orden de 20 de Febrero de 1895, sin abonarle intereses, habiéndose liquidado en esta forma: Capital, 182 pesos; 35 por 100 pagadero en metálico, 63'70.

Resultando que la Inspección de la Caja general de Ultramar, con comunicación de 1.º de Julio último, remite el expediente del soldado Vicente Campos Rubio, en el cual hay una reclamación del cesionario de este crédito, fechada en Bayamo el 2 de Noviembre de 1897, y acompañada de una relación en que consta el nombre del causante, y en tal concepto hay que abonar intereses desde 1.º de Marzo de 1888; debiendo, por tanto, liquidarse de la manera siguiente:

Capital, 182 pesos; intereses, 18'20; total, 400'20; 35 por 100, 70'07;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 del Octubre de 1897, ha tenido á bien disponer, para completar el pago de dicho crédito, el reconocimiento á favor del causante de la diferencia entre lo reconocido por Real orden de 20 de Febrero de 1895, y lo que debe abonarse una vez hecha la rectificación de intereses, cuya diferencia asciende á 18'20 pesos, debiendo abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 6 pesos 37 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De R. O. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole los documentos remitidos por la Inspección de la Caja general de Ultramar con la citada comunicación de 1.º de Julio, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á dicha Inspección los 5 pesos 37 centavos que necesita para el pago de la mencionada diferencia.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1898.

CORREA

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 de Abril próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

Resultando que el crédito núm. 862 de la relación 3.ª adicional á la núm. 14 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de la Unión, fué reconocido á favor de Juan Gómez Merino por Real orden de 21 de Marzo de 1895, sin abonarle intereses, habiéndose liquidado en esta forma:

Capital, 157'25 pesos; 35 por 100 pagadero en metálico, 55'03;

Resultando que la Inspección de la Caja general de Ultramar, con comunicación de 1.º de Julio último, remite el expediente del soldado Vicente Campos Rubio, en el cual hay una instancia de reclamación del cesionario de este crédito, fechada en Bayamo el 2 de Noviembre de 1887, y acompañada de una relación en que consta el nombre del causante, y en tal concepto hay que abonar intereses desde 1.º de Marzo de 1888, debiendo, por tanto, liquidarse de la manera siguiente:

Capital, 157'25 pesos intereses, 15'72; total, 172'97, 35 por 100, 60,53;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión

de 22 de Octubre de 1897, ha tenido á bien disponer, para completar el pago de dicho crédito, el reconocimiento á favor del causante de la diferencia entre lo reconocido por Real orden de 21 de Marzo de 1895 y lo que debe reconocerse una vez hecha la rectificación de intereses, cuya diferencia asciende á 15'72 pesos, debiendo abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 5 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole los documentos remitidos por la Inspección de la Caja general de Ultramar con la citada comunicación de 1.º de Julio, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á dicha Inspección los 5 pesos 50 centavos que necesita para el pago de la mencionada diferencia.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1898.

CORREA

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 de Abril próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

Resultando que los créditos números 793 y 799 de la relación 3.ª adicional á la núm. 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de Sanidad militar, fueron reconocidos respectivamente á favor de Valero Asensio Lacampa y José Valle Rodríguez por Real orden de 28 de Mayo de 1895, sin abonarles intereses, habiéndose liquidado en esta forma:

Número 793; capital, 274'36 pesos; 35 por 100, 96'02;

Número 799; capital, 182'35 pesos; 35 por 100, 63'70.

Resultando que la Inspección de la Caja general de Ultramar, con comunicación de 1.º de Julio último, remite el expediente del soldado Vicente Campos Rubio, en el cual hay una instancia de reclamación del cesionario de los créditos de que ahora se trata, fechada en Bayamo el 2 de Noviembre de 1887 y acompañada de una relación en que constan los nombres de los causantes, y en tal concepto hay que abonar intereses desde 1.º de Marzo de 1888, debiendo, por tanto, liquidarse de la manera siguiente:

Número 793; capital rectificado, 274'36 pesos; intereses, 27'43; total, 301'79; 35 por 100, 105'62.

Número 799; capital rectificado, 182 pesos; intereses, 18'20; total, 200'20; 35 por 100, 70'07;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Octubre de 1897, ha tenido á bien disponer, para completar el pago de dichos créditos, el reconocimiento á favor de los caasantes de la diferencia entre lo reconocido por Real orden de 28 de Mayo de 1895 y lo que debe reconocerse una vez hecha la rectificación de intereses, cuya diferencia asciende á 27'43 pesos en el crédito 793, y á 18'20 en el 799, debiendo abonarse el 35 por 100 en metálico, ó sea 9'60 pesos al primer crédito y 6'37 al segundo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole los documentos remitidos por la Inspección de la Caja general de Ultramar con la citada comunicación de 1.º de Julio, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena al Director general de Hacienda de este Ministerio que facilite á dicha Inspección los 15 pesos 97 centavos que necesita para el pago de los mencionadas diferencias.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1898.

CORREA

Señor.... (Gaceta 23 Mayo.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 de Abril próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

Resultando que los créditos números 680, 682 y 688 de la relación 3.ª adicional á la núm. 24 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Bailén, fueron reconocidos respectivamente á favor de Mariano Julio Cosme, Juan Ledesma Sánchez y Cristóbal Quesada Mena, por Real orden de 21 de Marzo de 1895, sin abonarles intereses, habiéndose liquidado en esta forma:

N.º 680. Cap. 170'43 p. 35 por 100, 59'65 — 682. — 72'28 — — 25'29

— 688. — 149'62 — — 52'37

Resultando que la Inspección de la Caja general de Ultramar, con comunicación de 1.º de Julio último, remite el expediente del soldado Vicente Campos Rubio, en el cual hay una instancia de reclamación del cesionario de los créditos de que ahora se trata, fechada en Bayamo el 2 de Noviembre de 1887, y acompañada de una relación en que constan los nombres de los causantes, y en tal concepto hay que abonar intereses desde 1.º de Marzo de 1888; debiendo, por tanto, liquidarse de la manera siguiente:

Número	Capital rectificado. Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
680	170'43	17'04	187'47	65'61
682	72'28	7'22	79'50	27'82
688	149'63	14'96	164'59	57'60

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 de Octubre de 1897, ha tenido á bien disponer, para completar el pago de dichos créditos, el reconocimiento á favor de los causantes de las diferencias entre lo reconocido por Real orden de 21 de Marzo de 1895, y lo que debe reconocerse una vez hecha la rectificación de intereses, cuyas diferencias ascienden á 10'04 pesos en el crédito 680, á 7'22 en el 682 y á 14'96 en el 688, debiendo abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 5'23 al tercero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole los documentos remitidos por la Inspección de la Caja general de Ultramar con la citada comunicación de 1.º de Julio, y advirtiéndole que con esta fecha se orde-

na al Director general de Hacienda de este Ministerio que facilite á dicha Inspección los 13 pesos 72 centavos que se necesita para pago de las mencionadas diferencias.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1898.

CORREA

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 de Abril próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

Resultando que los créditos números 1.619, 1.662 y 1.707 de la relación 4.ª adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, fueron reconocidos, respectivamente, á favor de José Alonso Más, Rufino Gómez Gómez y León Ramos Carbón, por Real orden de 20 de Noviembre de 1894, sin abonarles intereses, habiéndose liquidado en esta forma:

N.º 1619. Cap. 186'95 p. 35 por 100, 65'43 — 1662. — 222'38 — — 77'83

— 1707. — 263'78 — — 92'32

pues debe hacerse observar que aun cuando el 1.619 figuraba por 218'81 pesos de capital, fué rectificada esta cantidad en dicha Real orden, quedando reducida á los 186'95 que se consignan:

Resultando que la Inspección de la Caja general de Ultramar, con comunicación de 1.º de Julio último, remite el expediente del soldado Vicente Campos Rubio, en el cual hay una instancia de reclamación del cesionario de los créditos de que ahora se trata, fechada en Bayamo el 2 de Noviembre de 1887, y acompañada de una relación en que consta los nombres de los causantes, y en tal concepto hay que abonar intereses desde 1.º de Marzo de 1888; debiendo, por tanto, liquidarse de la manera siguiente:

Número	Capital rectificado. Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
1.619	186'95	18'69	205'64	71'97
1.662	222'38	22'23	154'61	85'61
1.707	263'78	16'37	290'12	101'55

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Octubre de 1897, ha tenido á bien disponer, para completar el pago de dichos créditos, el reconocimiento á favor de los causantes de la diferencia entre lo reconocido por Real orden de 20 de Noviembre de 1894 y lo que debe abonarse una vez hecha la rectificación de intereses, cuya diferencia asciende á 18'69 pesos en el crédito 1.619, á 22'23 en el 1.662 y á 26'37 en el 1.707 debiendo abonarse el 35 por 100 en metálico, ó sea 6'54 al primer crédito, 7'78 al segundo y 9'23 al tercero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole los documentos remitidos por la Inspección de la Caja general de Ultramar con la citada comunicación de 1.º de Julio, y advirtiéndole que con esta fecha se orde-

Lo que de la propia Real orden traslada á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1898.

CORREA

Señor.....

(Gaceta 24 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones presentadas por D. Samuel Girán Alaríos, D. Apolinar Casado Martínez, don Miguel de Castro Serrano, D. José Manuel Ayora, D. Diego Franco García y D. Lamberto Felipe, durante el plazo que concede el art. 29 del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas, contra la propuesta hecha por esa Dirección general para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas anuales, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente á los días del 16 al 31 de Marzo último, ambos inclusive:

Considerando que la protesta elevada por D. Samuel Girán, dirigida contra la provisión de la Escuela de Manises á favor de D. Vicente Aroza Navarro, carece de fundamento, toda vez que éste obtuvo la primera Escuela que desempeñó con sueldo de 825 pesetas, en virtud de los beneficios concedidos por Real orden de 3 de Diciembre de 1867 á los opositores aprobados, desde cuya fecha legalizó su situación:

Considerando que D. Agustín Herrero Blanco obtuvo, por Real orden de 19 de Julio de 1896, derecho preferente á Escuelas de 1.100 pesetas, en concepto de Maestro rehabilitado sin limitación de clase alguna, razón por la que figura en el núm. 1 de dicha propuesta, y, de consiguiente, no puede prevalecer la reclamación que contra el mismo ha presentado D. Apolinar Casado Martínez á quien no se le abonaron en la clasificación los dos años más de servicios que le corresponden, porque á ninguno de los dos aspirantes se les ha computado, en virtud de que entre ellos no ha existido igualdad exacta de servicios, y no ha habido, por lo tanto, necesidad de acudir al segundo caso del orden de preferencia que establece el artículo 60 del citado reglamento:

Considerando que las concesiones de preferencia otorgadas por esa Dirección general no se ajustan á lo establecido en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, ni puede entenderse que se hagan en perjuicio, de quienes acreditase mayores méritos ó servicios con arreglo á las disposiciones que regulan los concursos, lo cual también sirvió de fundamento á la Real orden de 28 de Marzo último, y por lo mismo no es procedente la pretensión de D. Miguel de Castro y Serrano, que funda su protesta en que al hacer la propuesta de que se trata no se ha tenido en cuenta el derecho preferente que ese Centro le concedió en 20 de Febrero de 1896:

Considerando que no existe motivo legal suficiente para anular el nombramiento hecho á favor del Maestro D. Florentino Chuoca Vázquez para la Escuela de Vallecas, puesto que se extendió con mucha anterioridad á la publicación de la propuesta, y al final de la misma se consigna que esa Dirección había acordado en 5 de Junio de 1897 excluir la indicada Escuela del concurso de ascenso de que se trata, siendo, por lo tanto, inadmisibles la reclamación de D. José Manuel Ayora, á quien tampoco procede conceder el derecho preferente que solicita para los con-

curso sucesivos, en conformidad á lo dispuesto en el art. 38 del precitado reglamento:

Considerando que igualmente carece de fundamento legal la protesta de D. Diego Franco y García, porque que se halla debidamente clasificado en el lugar que ocupa en la propuesta, por haberse consignado los servicios prestados en el Magisterio y última categoría, y aun cuando esa Dirección le reconociera el sueldo legal de 1.100 pesetas, cuyo derecho es discutible por las razones que y quedan consignadas, podrían legarle en los concursos de traslación de igual sueldo ó de ascenso de 1.375 pesetas, pero nunca en el que se trata:

Considerando que en la propuesta no ha existido motivo alguno para proveer las Escuelas, con arreglo al segundo caso que establece el art. 60 del reglamento, teniéndose en cuenta los años de servicio en propiedad, con agregación de un año más para los que disfruten el título Superior y dos para los de Normal, toda vez que entre los concursantes no ha existido igualdad de servicios en la última categoría, por lo que resulta sin fundamento la protesta de D. Lamberto Felipe, por creerse postergado á D. José Jofé, propuesto para la Escuela de Mazarrón, quien cuenta con seis meses más de dichos servicios:

Considerando que habiendo manifestado los Rectorados de Granada y Zaragoza que en las relaciones que oportunamente remitieron para anunciar las Escuelas que debían proveerse en este concurso, incluyeron equivocadamente las Escuelas de Gor y Samper de Calanda, por lo que se hace necesario variar la referida propuesta, eliminando de ella las referidas Escuelas, debiendo pasar los designados para las mismas á las que oportunamente les corresponda, según el orden de petición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar las protestas de que se deja hecho mérito, aprobando la propuesta con las siguientes modificaciones: don Francisco Montolín Calpe, que está propuesto para la Escuela de Gor, pasa á la de Castril; Don Cristino García López, á quien correspondía ésta, pasa á la de Algarroco, quedándose D. Ambrosio Elvira García, que era el indicado sin opción á Escuela, porque para las restantes que solicita se hallan propuestos otros concursantes con mejor derecho, así como don Manuel Garcés Pérez, que solicitaba en último lugar la Escuela de Samper de Calanda.

De Real orden lo digo á V. I. para que, teniendo en cuenta las modificaciones antedichas, proceda á expedir los nombramientos, y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1898.

XIQUEÑA

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 20 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotado con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de análoga asignatura, los numerarios de Instituto de la Sección de Filosofía y Letras con tres años de antigüedad en el cargo, y los Profesores supernumerarios que designa el mismo Real decreto, debiendo estar unos y otros en posesión de los títulos académicos y profesionales de su respectiva clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable

de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta 3 Junio.)

Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la cátedra numeraria de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880,

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa presentado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación:

1.º Presentación de un programa razonado de la asignatura, exponiendo el concepto de la misma y los medios de que el Profesor ha de valerse para la enseñanza.

2.º Cada opositor contestará en el espacio de media hora á cuatro preguntas sacadas á la suerte entre 100, cada una de las cuales versará sobre elementos de fabricación y estilos característicos en cada una de las materias siguientes, correspondiendo, por tanto, 25 preguntas por grupo:

Obras artísticas de madera.

Idem id. de metales.

Idem id. de cerámica.

Idem id. de tejidos, papeles pintados y vidrios.

3.º Copia de un ornato en relieve sacado á la suerte entre cuatro de estilos diferentes. El dibujo podrá hacerse á claro oscuro ó en colores y en el espacio de ocho horas.

4.º Composición de un dibujo para ornamentación de una superficie plana, sacado también á la suerte entre los de cerámica (pavimentos, frisos, azulejos), papel pintado, tela estampada, tapicería y grabado de cristales, cuyo dibujo se hará á tres tintas en el mismo tiempo que el anterior y por el procedimiento pictórico que el opositor elija; y

5.º Decoración de un objeto industrial.

Al efecto, el Jurado dará á cada opositor el dibujo en tres proyecciones de un mueble, jarrón, verga, etc., y los opositores harán el croquis de la decoración en ocho horas, encerrados con las formalidades de costumbre en esta clase de ejercicios, y luego lo desarrollarán con detalles á tamaño natural en los días que el Tribunal determine según la importancia del trabajo.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará, en todo lo que no se oponga á este programa, á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos en cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á estos ejercicios, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º

del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 25 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta 5 de Junio.)

ANUNCIOS

BAÑOS TERMALES

DE SAN JUAN DE CAMPOS

Tarifa de los precios que regirán en el Establecimiento de dichos Baños, durante la temporada del corriente año..

TARIFA	Pesetas.
Baño general	1'00
Idroterapia	
Duecha movil.	1'00
Idem escocesa.	1'50
Circular.	1'50
Lluvia fija	1'00
De asiento con ducha vaginal perianal, peripelviana y lumbar	1'00
Pulverizaciones.	0'50
Ducha nasal	0'50
Un abono general	30'00
Cuartos con alcoba	
Un cuarto con alcoba diario	2'00
Uno id. sin alcoba.	1'00
Servicio de cama diario.	0'50
Servicio de Fonda	
En primera clase diario.	6'00
En segunda id. id.	4'00
En tercera id. id.	2'50
Baños de San Juan de Campos 14 Mayo 1898.—El empresario, Pedro Juan Estarás.	

LIBROS DE GRAN UTILIDAD

PARA LOS

Alcaldes, Secretarios y Jueces Municipales.

Libro Maestro.	25
Indicador Municipal y Provincial.	2'50
Instrucción del uno por ciento.	1
Ley de Aguas.	2
Id. de Caza y Pesca.	2
Manual de Pesas y medidas.	1
Id. de inquilinato.	2
Id. de multas gubernativas.	1
Ley del timbre del Estado	1'50
Manual de cédulas personales.	1
Ley de Sargentos.	1
Recopilación, Aranceles y Tarifas, (rústica).	4
Id. id. id. (tela).	5
Manual de Informaciones Posesorias	2
Manual de Prestación Personal.	1
Impuesto y Patente de Alcoholes.	1
Manual de Derechos Reales.	1'50
Id. de Zonas Fiscales.	1
Aranceles de Aduana.	2
Código Civil.	2
Id. id. (tela).	2'50
Id. de Comercio.	2
Id. Penal.	2
Reglamento, descuento de sueldo á empleados.	1
Id. contribución sobre edificios y solares.	1'50
Manual Secretarios de Juzgados Municipales.	8
Los Alcaldes y Secretarios.	15
Reglamento sobre vinos.	1
Enjuiciamiento civil (rústica).	2
Id. id. (tela).	2'50
Ley municipal.	1
Ordenanzas de Aduanas.	2'50
Apéndices de id.	3
Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre alcoholes.	1
Aranceles judiciales para el orden civil y criminal.	1

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA